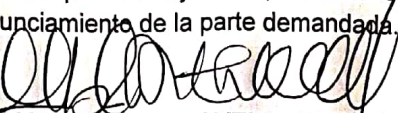


Informe Secretarial. Chaguani diez (10) de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, vencido en término para proponer excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Casa de la cultura primer piso, frente al parque principal.

Chaguani, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del 2020

PROCESO DE PERTENENCIA: 2019 - 00067.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL ZAMORA USECHE.

Como quiera que el aquí demandado JUAN MANUEL ZAMORA USECHE se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra, presento amparo de pobreza, le fue designado apoderado y dentro del término de Ley no presento oposición alguna o pago de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR continuar adelante con la ejecución en los términos consignados en el mandamiento de pago.

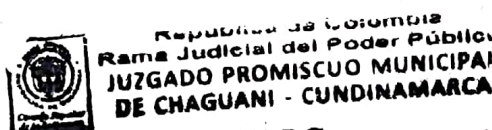
SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000 Mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o sobre los cuales llegaren a recaer tales medidas, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del código en cita.

NOTIFÍQUESE,


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ



ESTADO
El auto anterior se notificó por estado No. 3A
de hoy 10/11/2020
(la) Secretarial. 